

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, septiembre dieciséis de dos mil veintidós

Número:	85
Radicado:	05-001-31-10-008-2020-00428
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	KAREN CRISTINA MAZO AGUILAR
Demandado:	JHOJAN ANDRES BUITRAGO GIL
Providencia:	TERMINACION POR PAGO

Se dispone el Despacho a emitir la decisión que compete teniendo en cuenta el memorial que antecede, al que se aporta el acuerdo transaccional al que arribaron los extremos procesales.

En la referida transacción, la ejecutante declara que el demandado está a paz y salvo hasta la fecha de suscripción del documento – agosto 7 de 2022 – por las cuotas alimentarias causadas a favor de sus descendientes y que motivaron el presente trámite. El acuerdo será allegado por el demandado al Despacho con el propósito de que se declare la terminación de la causa por pago total de la obligación y se levanten las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Por disposición del artículo 461 del Código General del Proceso, es viable la declaratoria de terminación del proceso ejecutivo, por pago de la obligación, cuando existiendo la liquidación del crédito se presenta el título de consignación del valor a órdenes del Despacho, lo que en este caso se debe valorar por analogía, teniendo en cuenta la transacción realizada por los extremos procesales el 7 de agosto pasado, y de la que se adjunta la respectiva copia.

Consecuente con lo anterior se dispone la terminación del juicio por pago total de la obligación, haciendo claridad en que la prestación alimentaria queda al día hasta la fecha de firma del contrato – 7 de agosto de 2022 - ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente. Expídanse los oficios correspondientes y hágase entrega de los mismos al interesado para su diligenciamiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

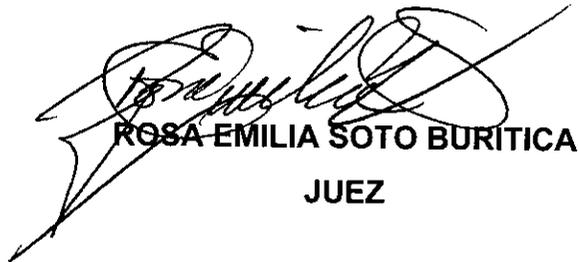
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación por pago del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS iniciado por la señora **MARY RUTH CAMACHO AGUILAR**, en contra del señor **JHOJAN ANDRES BUITRAGO GIL**, en términos del artículo 461 del Código General del Proceso, conforme lo anotado en esta providencia.

SEGUNDO: PROCEDER a la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Expídanse los oficios correspondientes y hágase entrega de los mismos al interesado para su diligenciamiento.

TERCERO: Ejecutoriado este auto procédase al archivo de la cartilla, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ